



**SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**  
**“Año del Libro y la Lectura”**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00126-2007**  
**TRASPASO POR RECLAMACION**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, **Lic. Fernando Caamaño**;

**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que esta Superintendencia tiene como misión velar por la fiel aplicación de la Ley 87-01, y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO:** Que luego de la depuración de cartera de afiliados, realizada por UNIPAGO, muchos afiliados del Régimen Contributivo, que tenían una doble afiliación, desconocen a cual Administradora de Riesgos de Salud pertenecerán a partir del 1ero. de septiembre del año 2007;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de que la afiliación es personal, corresponde al afiliado hacer cualquier reclamación por inconformidad con la ARS asignada.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 2, 3, 4, 32, 175, 176 de la Ley No. 87-01, el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud y las Resoluciones Administrativas Nos. 00102-2007, 000107-2007 y 00108-2007, de fechas 18 de enero y 19 de marzo del año 2007, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, tiene bien dictar la siguiente:

**RESOLUCION:**

**PRIMERO:** ORDENA a las ARS informar por escrito, a través de su empleador o de forma directa, en un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de esta resolución, el estatus de todos los afiliados titulares y sus dependientes activos a la fecha en esa ARS, así como de aquellos que no quedaron asignados a la misma, con el objeto de que estos puedan identificar la Administradora de Riesgos de Salud que le prestará los servicios del Seguro Familiar de Salud, a partir del 1ero. de Septiembre, según cartera validada por UNIPAGO. Asimismo deberá indicarles a los mismos los servicios de información disponibles en la Dirección de Información y Defensa del Afiliado (DIDA) y en la SISALRIL, a fin de conocer en cual de las ARS del Sistema están asignados.

**SEGUNDO:** Una vez las ARS cumplan con lo establecido en el artículo primero de la presente resolución, el afiliado que manifieste no haber sido asignado en la ARS en la cual recibe servicios en la actualidad, o que haya quedado afiliado fuera del núcleo familiar, podrá interponer una reclamación por ante la DIDA, llenando un formulario que podrán obtener en la páginas Web: [www.sisalril.gov.do](http://www.sisalril.gov.do), y de la DIDA [www.dida.gov.do](http://www.dida.gov.do), no pudiendo en forma alguna la ARS hacer este tipo de reclamación de forma directa.

Párrafo: El traspaso por reclamación de un afiliado titular conllevará el traspaso para todo el núcleo familiar del mismo hacia la ARS reclamada.

**TERCERO:** Los afiliados que soliciten un Traspaso por Reclamación deberán anexar al formulario citado, dependiendo del tipo de reclamación, los siguientes documentos:

1. Para el caso de no haber sido asignado en la ARS en la cual recibe servicios y que fue escogida por el afiliado, deberá presentar conjuntamente con su empresa o empleador:
  - Copia de la última factura pagada con el reporte de afiliados, en el cual figure su nombre y los de sus dependientes.
  - Copia del Formulario o Registro de Solicitud de Afiliación firmado por el afiliado reclamante, con fecha anterior al 02 de febrero del 2007.
  - Copia del reporte de los últimos consumos de servicios de salud pagados por su ARS.
2. Para el caso en que haya quedado afiliado fuera del núcleo familiar:
  - Acta de Matrimonio.



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

### “Año del Libro y la Lectura”

- Declaración de Unión Libre, en caso de que no sea casado.
- Acta de Nacimiento de los hijos.

**Párrafo:** Las solicitudes de Traspaso por Reclamación serán recibidas, por la DIDA, a más tardar el 31 de diciembre del 2007.

**CUARTO:** Una vez la reclamación sea sometida ante la DIDA, ésta evaluará dicha reclamación a fin de determinar si procede o no, la remitirá a la SISALRIL. Esta evaluación estará fundamentada sobre las pruebas que pueda suministrar el afiliado reclamante. Asimismo, la Superintendencia podrá solicitar a la ARS indicada por el afiliado reclamante como su Administradora de Servicios de Salud, suministrar pruebas de la afiliación del mismo a través del Contrato de Afiliación, servicios médicos prestados y pagados, así como facturas y recibos elaborados.

**QUINTO:** Si la reclamación procede, la Superintendencia la notificará a la ARS en la cual el afiliado manifiesta estar asignado sin su consentimiento, la que denominaremos ARS de Origen. En caso de que la ARS de Origen considere que no procede la reclamación, deberá elevar en un plazo de cinco (5) días laborables, a partir de la recepción de dicha notificación, una reclamación ante la Superintendencia, aportando las pruebas que demuestren que ese afiliado está activo en su cartera, recibiendo servicios de salud; teniendo la SISALRIL diez (10) días para dar respuesta a esta reclamación.

**SEXTO:** Si la Superintendencia comprueba que el afiliado debe permanecer en la ARS de Origen, se lo comunicará a la DIDA, a la ARS y al afiliado. Si por el contrario la Superintendencia determina que procede la reclamación interpuesta por el afiliado, le notificará a la Empresa Procesadora de la Base de Datos, en lo adelante EPBD, en el formato electrónico correspondiente, a través del SUIR, que proceda a iniciar el proceso de Traspaso por Reclamación, notificando a la ARS de Origen y a la ARS reclamada por el trabajador, la cual denominaremos ARS de Destino. Asimismo, la EPBD notificará a la Superintendencia que dicho proceso ha iniciado.

**Párrafo I:** La ARS de Destino notificará a la EPBD, mediante archivo electrónico, la información correspondiente a la Afiliación por Traspaso, producto del proceso de traspaso por reclamación, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de la EPBD.

**Párrafo II:** Una vez la Superintendencia reciba la notificación de la EPBD, procederá a notificar al afiliado vía la DIDA, que su reclamación fue acogida y le informará a partir de que fecha él empezará a recibir los servicios de la ARS de Destino.

**Párrafo III:** La ARS de Origen deberá brindar los servicios contratados al afiliado titular y sus dependientes mientras ésta esté recibiendo cápitales por ese núcleo familiar. En caso de que el afiliado no tenga carné podrá presentar un documento de identidad legal, tal como: cédula, acta de nacimiento, a fin de recibir los servicios de salud.

**SEPTIMO:** La EPBD, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la información correspondiente de la ARS de Destino sobre la afiliación por traspaso, verificará que la información recibida corresponda con los datos del afiliado suministrados por la Superintendencia, notificará a las instituciones involucradas, el estatus de la solicitud de traspaso por reclamación del afiliado, y procederá a dar de baja en la ARS de Origen y de alta en la ARS de Destino.

**OCTAVO:** ORDENA la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007)

  
Lic. FERNANDO CAAMAÑO  
Superintendente

